



responde en abono por el fondo de propios, respecto a que el sobrante de los encasamientos de penas de Camara y gastos de Justicia se ingresa cuando lo hay en las Alcas de propios; y la causa para que se niegue la entrada y se haga salir de la Península a los que vagan ocupados en espectaculos de fieras, ayes y demas que expresa, se acordó en cumplimiento y que se acuse el recibo. En la misma forma se inteligencian de la orden que con fecha diez y seis de octubre ultimo comunicó el Sr. Administrador de Rentas de la Provincia y Testimonio que se dirigió en virtud de ella de los arvitrios que se imponen sobre las especies de millones e otros artículos, asi para completo de las obligaciones de Propios como tambien para los Voluntarios Realistas; asi mismo se insertaron de tres ordenes que con fecha diez y ocho veinte y veinte y tres de octubre anterior, comunicó el Sr. Intendente General de Rentas R. de la Provincia, la primera para que se remita una noticia relativa a la anterior orden, acerca de como se hacen efectivos los arvitrios en los Pueblos encasados, y se imponen en las especies de millones o de consumos, para los Voluntarios Realistas, para completo de las obligaciones de propios y demas que expresa, y se acordó su cumplimiento, la segunda sobre la instancia de la Viuda de Alameda del Comercio de Santander, para que se le pida Certificacion duplicada del credito que reclama; y la tercera, para que se fije en el litio acostumbrado la Real orden e instruccion del R. decreto de cinco de setiembre ultimo, en el cual manifiesta el R. E. nuestro Señor estando satisfecho de la primera exposicion publica y procedente de los productos de la industria española verificada en Madrid el dia de San Fernando treinta de Mayo de este año, quiere que en lo sucesivo

